



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Once (11) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA
DEMANDANTE:	ELVIA LOPEZ
DEMANDADO:	JAIR ZALAZAR VILLA
ASUNTO:	RESUELVE Y NIEGA SOLICITUD
RADICADO:	635944089001-2007-00142-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0413

De la revisión de la solicitud que antecede, elevada por el señor JAIR SALZAR VILLA, se advierte que la misma carece de las formalidades consagradas en la ley, y de manera puntual, de la carga impuesta en el artículo 390, numeral 2, del C.G.P, norma que establece que toda controversia destinada a la fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, se someterá al procedimiento verbal sumario, esto es, se tramitara mediante una demanda distinta a aquella en la se impuso la obligación.

En este sentido, no es dable, mediante una solicitud como la que antecede, reclamar el levantamiento de la medida cautelar, que afectan el salario del deudor alimentario, cuando para ello, a mas de ser necesario acudir a una demanda de exoneración de cuota alimentaria, es preciso agotar previamente el requisito de previo de procedibilidad para demandar (conciliación) de que trat el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, Cosa distinta es que entre los extremos procesales se concilie la terminación de dicha obligación y que tal acuerdo, tenga efectos sobre la presente actuación.

Por lo dicho, se niega de plano la memorada solicitud.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Juez



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 070 DEL
12 DE AGOSTO DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

18 de AGOSTO del 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria